

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **24917**

Ref. Expediente N° NC2016/0000992

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42168 del 27 de junio de 2016, el Superintendente de Industria y Comercio concedió patente de Invención a la creación titulada: “DERIVADOS DE BENZOTIOFENO SUSTITUIDO COMO AGENTES ANTIPSICÓTICOS” por cumplir los requisitos de patentabilidad legalmente establecidos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de agosto de 2016, con el No. NC2016/0000992, la sociedad OTSUKA PHARMACEUTICAL CO, LTD., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la solicitante que mediante la Resolución No. 42168 del 27 de junio de 2016 se otorgó una patente de invención, sin embargo en la misma el nombre de un inventor contiene un error, puesto que se indicó: TAYUKA Minowa debiendo ser: TAKUYA Minowa.

Por lo anterior solicita a este Despacho *“adoptar las medidas necesarias para que sea realizada la corrección requerida...”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24917

Ref. Expediente N° NC2016/0000992

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en la solicitud de revocatoria y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, así como los documentos que conforman la solicitud, encuentra este Despacho que efectivamente, como lo menciona la sociedad solicitante, el nombre correcto de uno de los inventores es: TAKUYA Minowa y no como se indicó en la resolución que se pide corregir.

De acuerdo con lo expuesto, resulta admisible acceder a la corrección solicitada en este sentido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Primero de la decisión contenida en la Resolución No. 42168 del 27 de junio de 2016, mediante la cual se concedió una patente de Invención, que en lo pertinente quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***‘DERIVADOS DE BENZOTIOFENO SUSTITUIDO COMO AGENTES
ANTIPSICÓTICOS’***

(...)

Inventores: Hiroshi Yamashita, Yohji Sakurai, Motoyuki Miyamoto, Yuichi Nakamura, Hideaki Kuroda y Takuya Minowa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **24917**

Ref. Expediente N° NC2016/0000992

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 42168 del 27 de junio de 2016, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad OTSUKA PHARMACEUTICAL CO, LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio